

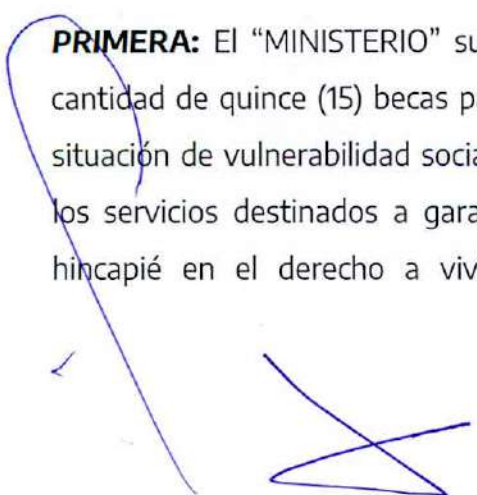
ANEXO XI

CONVENIO DE COOPERACIÓN

**APOYO PARA LA VIDA EN COMUNIDAD PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD
MUNICIPIOS**

Entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires con domicilio en calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, y domicilio electrónico en privadadesarrolloba@gmail.com representado en este acto por el Sr. Ministro Andrés Larroque en adelante el "MINISTERIO", por una parte y por la otra la Municipalidad de Avellaneda, con domicilio en la calle AV GUEMES 835, ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en privadamda@mda.gob.ar representada en este acto por el Sr. Jorge Horacio FERRARESI, en adelante el "MUNICIPIO", a cargo del Dispositivo de Apoyo para la Vida en Comunidad del "Centro de Inclusión de personas con discapacidad", sito en calle Alem 1273, de la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, se acuerda celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "MINISTERIO" subvencionará a el "MUNICIPIO de forma mensual la cantidad de quince (15) becas para personas con discapacidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, con la necesidad de contribuir al sostenimiento de los servicios destinados a garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, haciendo hincapié en el derecho a vivir de forma independiente. Dichas becas estarán



destinadas para cubrir gastos del normal funcionamiento de los dispositivos y para atender las necesidades específicas de los destinatarios.

El monto de la beca será establecido por resolución ministerial al efecto.

SEGUNDA: El "MUNICIPIO" queda obligada a admitir a aquellas solicitudes de atención que emanen de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, las que no podrán exceder el veinte por ciento (20 %) de las subvenciones conveniadas.

TERCERA: El "MUNICIPIO" recibirá una beca por cada destinatario declarado mensualmente que asista al dispositivo y hasta el cupo establecido en la cláusula primera.

CUARTA: El "MUNICIPIO" está obligado a admitir, en la medida que cuente con vacantes, a toda persona con discapacidad que se ajuste a la tipificación indicada en el artículo primero.

QUINTA: El "MUNICIPIO" está obligada a que el servicio funcione los doce (12) meses del año.

SEXTA: El "MUNICIPIO" está obligada, respecto del destinatario lo siguiente:

a) Garantizar el acceso a una asistencia integral que requieran las personas convivientes de los espacios (incluyendo aspectos médicos, sociales, psicológicos y recreativo, entre otros), utilizando las instituciones de la comunidad, públicas y/o privadas, respetando la autodeterminación y la autonomía como ejes rectores del subprograma.

b) Co-gestionar los dispositivos en los que funcione el subprograma, asegurando el cumplimiento de los objetivos de promoción de la vida independiente, inclusión social y desarrollo de las personas con discapacidad, en el marco de una perspectiva de derechos humanos.

c) Garantizar la participación activa de las personas destinatarias en la gestión del

subprograma, fomentando su rol como sujetos de derecho autónomos y promoviendo el apoyo entre pares como herramienta fundamental para su desarrollo laboral, personal y social.

d) Proveer las condiciones adecuadas para que las personas con discapacidad, que participan de instancias convivenciales, puedan contar con una alimentación adecuada, vestimenta e higiene, en miras de promover su autonomía. A su vez, deberán brindar las condiciones para que las personas destinatarias puedan habitar y desarrollar actividades culturales, sociales y recreativas. Dichos espacios deberán ser accesibles y promover la autonomía y la inclusión comunitaria.

e) Proveer y brindar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad participantes de las instancias convivenciales puedan tener acceso a controles médicos, acciones preventivas de tratamiento y rehabilitación con directa participación de servicios médicos y odontológicos, oficiales y/o privados.

f) Las actividades desarrolladas en el marco del subprograma deberán estar enmarcadas en una planificación centrada en la persona, respetando la toma de decisiones individuales y priorizando el bienestar y desarrollo integral de cada persona destinataria.

Entre las diferentes actividades a realizar podrá ofrecer los siguientes servicios básicos en el marco del subprograma:

- Información y orientación para personas con discapacidad y sus familias.
- Brindar espacios convivenciales transitorios o permanentes para personas con discapacidad
- Capacitación e instancias de entrenamiento en habilidades para la vida independiente y el desarrollo personal.
- Promoción de actividades de apoyo entre pares, orientadas al fortalecimiento de vínculos y redes sociales.
- Acciones de concientización comunitaria para sensibilizar sobre los derechos y capacidades de las personas con discapacidad.

g) Promover el desarrollo del autovalimiento, de la personalidad, de la convivencia social y el buen uso del tiempo libre.

h) Coordinar y articular con actores de la comunidad, incluyendo organizaciones de la sociedad civil y entidades municipales, para garantizar el acceso a servicios y recursos que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del subprograma.

i) Tener equipos técnico-profesionales según el programa y reglamentación vigente.

j) Asistir obligatoriamente a las capacitaciones que se convoquen desde la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD o la que en el futuro la reemplace para los equipos técnicos e integrantes de las comisiones directivas.

SÉPTIMA: El “MUNICIPIO” es responsable ante la contratación del equipo técnico-profesional, no teniendo responsabilidad el “MINISTERIO” en esa relación jurídica. Asimismo, el “MINISTERIO” está eximido de responsabilidad por cualquier cuestión imputable a la institución destinataria.

OCTAVA: El “MUNICIPIO” confeccionará un legajo de cada residente, el que deberá contener:

a) Nota de solicitud de ingreso.

b) Copia del DNI.

c) Copia del Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.)

d) Registro de informes.

NOVENA: El “MUNICIPIO” deberá remitir mensualmente a el “MINISTERIO”, el Anexo XII (FORM. 1A), donde consta la Matrícula Total de Destinatarios. En el caso que la matrícula sea modificada, tanto por altas o bajas será

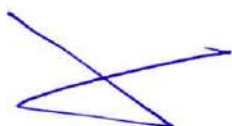
responsabilidad del "MUNICIPIO" informarlo mediante la presentación del Anexo XIII (FORM. 1B) con un máximo de diez (10) días de finalizado el último mes cobrado. Asimismo con un plazo de cuarenta y cinco (45) días de cobrado el mes subvencionado deberá presentar el Anexo XV- Formulario 2B (Declaración Jurada de rendición contable).

En el caso de requerir un gasto extraordinario o la solicitud de ahorro, deberán presentar el Anexo XVI- Formulario 3 (Solicitud de Gasto Extraordinario- Ahorro) para que el mismo sea autorizado por la autoridad de aplicación.

El "MINISTERIO" se reserva el derecho a rechazar y considerar no rendidas las erogaciones cuyo objeto del gasto no coincidan con el fundamento para el cual fuera otorgada la subvención. La falta de cumplimiento en término de estas obligaciones acarreará el atraso en el pago de las subvenciones del mes subsiguiente, imputable exclusivamente a el "MUNICIPIO", y no pudiendo la misma efectuar reclamo alguno a el "MINISTERIO". La liquidación a efectivizarse se realizará sobre la cantidad de becas conveniadas, salvo matrícula menor declarada.

DÉCIMA: Los FORMULARIOS 1A, 1B, 2B y 3 deberán ser suscriptos por el Responsable Legal e Institucional de la misma, quien acreditará debidamente dicha función. Dada la sustitución del Presidente o Persona Responsable como así también de la Representante Legal o Apoderado del "MUNICIPIO", deberá notificarse a el "MINISTERIO" a la brevedad y por medio fehaciente.

DECIMOPRIMERA: El "MINISTERIO" realizará el seguimiento y evaluación del funcionamiento del "MUNICIPIO" tendiendo al contralor de la cantidad y calidad del servicio que se presta a los destinatarios. El "MUNICIPIO" deberá permitir en cualquier momento la supervisión total o parcial de la misma, por parte del Personal de el "MINISTERIO" así como también de las Auditorías que a juicio de este Organismo y/o del Honorable Tribunal de Cuentas se consideren de interés, debiendo en ambos casos ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que de estos procedan. Asimismo deberán estar en todo momento a disposición de la Auditoría, los libros contables con registración al día, los originales de las facturas de gastos y los



resúmenes de cuenta bancaria respectivos.

DECIMOSEGUNDA: El dispositivo deberá contar, para su funcionamiento, con la pertinente Habilitación Municipal tal como lo prevé el artículo 7º de la Ley 10.592 y su Decreto reglamentario 1149/9.

DECIMOTERCERA: El "MINISTERIO" a través de sus dependencias, ejercerá la superintendencia, supervisión y contralor del "MUNICIPIO" en cuanto al cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

DECIMOCUARTA: El "MUNICIPIO" deberá permitir en cualquier momento la inspección integral o parcial del establecimiento así como ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que del "MINISTERIO" procedan. El "MUNICIPIO" deberá exhibir en lugar visible, en acceso principal, una leyenda que rece: "Esta Institución mantiene Convenio con el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires".

DECIMOQUINTA: A los fines de la percepción de la subvención, el "MUNICIPIO" deberá presentar una cuenta bancaria en el Banco de la Provincia de Buenos Aires con dos firmas, donde se depositarán los fondos, la que deberá ser cuenta corriente.

DECIMOSEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de 20 meses a partir del 30 de abril de 2025 La rescisión del Convenio podrá ser efectuada por cualquiera de las dos (2) partes, previo aviso de por lo menos sesenta (60) días, por telegrama colacionado o cédula de notificación, debidamente diligenciada.

DECIMOSÉPTIMA: En caso de incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente Convenio de Cooperación, quedará rescindido el mismo, sin derecho a indemnización para la otra parte y sin perjuicio de las medidas legales que en cada caso hubiere lugar. En tal caso el "MUNICIPIO" deberá reintegrar las sumas correspondientes a las subvenciones no utilizadas, de conformidad con los valores vigentes a la fecha de su devolución.

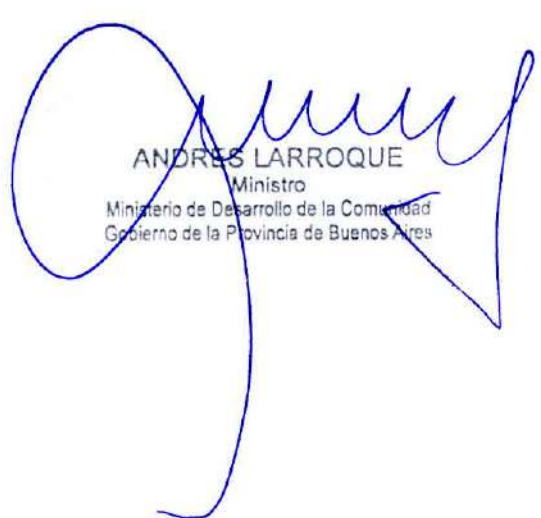
DECIMOCTAVA: A los efectos legales las partes se someten al fuero Contencioso

Administrativo del Departamento Judicial La Plata renunciando expresamente a toda otra jurisdicción, constituyendo domicilio en las direcciones indicadas en el exordio del presente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Avellaneda, a los 22 días del mes de abril del año 2025.



Ing. Jorge H. Ferraresi
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA



ANDRES LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CONVENIO AVC MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.